



Universidad Nacional de Lanús

- 0 0 6 9 / 0 4

Lanús, 19 NOV 2004

VISTO, el expediente N° 2035/04, de fecha 17 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de octubre de 2004 la Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco y Protocolo N° 1 de Colaboración Educativa con el Honorable Senado de la Nación, con el objeto de desarrollar tareas de cooperación mutua, a los efectos de incrementar los respectivos desarrollos institucionales, incrementando las capacidades para resignificar y difundir la tarea legislativa, la labor académica, la investigación científica y la difusión de la cultura;

Que esta modalidad formal de vinculación permitirá dar marco a futuros proyectos y programas destinados a fortalecer el tejido social y la confiabilidad institucional aprovechando esfuerzos y optimizando recursos;

Que las Secretarías de la Universidad, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos han realizado las intervenciones correspondientes;

Que este cuerpo, en su 7° Reunión del año 2004, ha analizado y aprobado el mencionado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco y Protocolo N° 1 de Colaboración Educativa suscripto por la Rectora de esta Casa de Altos Estudios y el Honorable Senado de la Nación el 7 de octubre de 2004, que en Anexo se acompaña en 6 fojas, así como todo lo actuado en su consecuencia.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese al Honorable Senado de la Nación, en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**

Según texto aprobado mediante dictamen de la D.G.A.J. N° 5092/04, H. Senado de la Nación

El **HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**, representado por su Presidente, Don. Daniel O. Scioli, constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen 1708, piso 3, of. 310, Capital Federal y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana Jaramillo, constituyendo domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, reconociendo que:

- la cooperación planteada servirá a sus respectivos desarrollos institucionales, incrementando las capacidades para resignificar y difundir la tarea legislativa, la labor académica, la investigación científica y la difusión de la cultura;
- este modo formal de vinculación, permitirá dar marco a futuros proyectos y programas destinados a fortalecer el tejido social y la confiabilidad institucional aprovechando esfuerzos y optimizando recursos.

Por ello, las partes signatarias acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

Las partes convienen desarrollar actividades de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter científico, académico, cultural y de servicio.

CLAUSULA SEGUNDA

Las acciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación, articulación y acción en común en las áreas propias de incumbencia.

CLAUSULA TERCERA

Los signatarios, manifiestan su voluntad de llevar a cabo, las siguientes acciones específicas:

Daniel O. Scioli
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Prof. HECTOR MUZZOPAPPA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

- a) Colaborar, articular y participar en proyectos de investigación, estudios estadísticos y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional, intercambiando, de ser necesario, personal idóneo;
- b) Efectuar publicaciones, intercambios bibliográficos, organizar conferencias, seminarios, talleres y cursos relativos a temas de interés de alguna de las partes;
- c) Fomentar y participar en la organización, integración y desarrollo de centros de estudios e investigaciones;
- d) Asistirse en acciones planes y proyectos tendientes al fortalecimiento y al desarrollo institucional;
- e) Facilitar el uso de herramientas y soportes informáticos/ audiovisuales para la realización de actividades de capacitación y formación a distancia.

CLAUSULA CUARTA

Cada parte, designará oportunamente y para el desarrollo de las actividades específicas, una Unidad de Coordinación "ad-hoc", cuyas funciones serán las de posibilitar y articular el cumplimiento de las acciones a implementarse.

CLAUSULA QUINTA

Las partes, de considerarlo conveniente y mediando acuerdo previo y expreso, podrán concertar la participación de otras instituciones, organizaciones y/u organismos e invitarlos a sumar esfuerzos para el logro de los objetivos comunes planteados en el presente.

CLAUSULA SEXTA

Este Convenio no debe interpretarse en el sentido generador de relaciones legales o económicas entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar se establecerán en futuros Protocolos adicionales al presente.


Dr. CARVEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Prof. HECTOR MUZZOPAPPA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

CLAUSULA SEPTIMA

Cualquiera de las partes podrá denunciar este acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la otra con sesenta (60) días de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones y/o actividades pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas Instituciones.

CLAUSULA OCTAVA

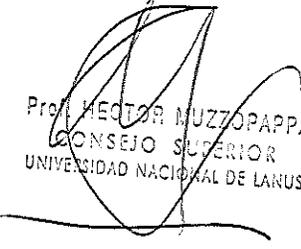
Para todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, constituyendo domicilios especiales en los consignados al inicio del presente, en donde serían válidas todas las notificaciones que pudieren corresponder.

En muestra de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2004.


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


DANIEL O. SCIOLI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la Nación


Prof. HECTOR MUZZOPAPPA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

PROTOCOLO N°1 DE COLABORACION EDUCATIVA
ADICIONAL AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL
SUSCRITO ENTRE EL
H. SENADO DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Según texto aprobado mediante dictamen de la D.G.A.J. N° 5007/04, H. Senado de la Nación

Entre el H. **SENADO DE LA NACIÓN**, representado en este acto por su Presidente Don. Daniel O. Scioli, constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen 1708, piso 3, of. 310, Capital Federal y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana Jaramillo, constituyendo domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, convienen formalizar el presente Protocolo de Colaboración Educativa sujeto las siguientes cláusulas:

PRIMERA

El presente instrumento tiene por objeto constituir un Programa Educativo, complementario a los estudios de grado de los alumnos universitarios, en el ámbito del H. Senado de la Nación destinado a tomar conocimiento y experiencia en la labor parlamentaria, administrativa y demás tareas auxiliares que se llevan a cabo en el H. Senado de la Nación.

Esta extensión del sistema educativo implicará la complementación de la especialidad teórica con la práctica que lo habilite en el ejercicio de la profesión.

SEGUNDA

Las partes se obligan a realizar en forma conjunta las acciones que pudieren favorecer el objetivo trazado, poniendo a disposición los recursos materiales y humanos con que contaren.

TERCERA

Las actividades a desempeñar por el alumno serán definidas con anterioridad a su incorporación y coordinadas a través del Instituto Federal de Estudios Parlamentarios que, realizará el seguimiento, ejecución y el desarrollo de los Talleres conjuntamente con la Universidad, realizando informes periódicos los que, serán elevados para conocimiento de la Secretaría Parlamentaria.

CUARTA

El Instituto Federal de Estudios Parlamentarios se reserva la facultad de establecer el número de alumnos que podrán acceder durante el año en curso al Programa, de acuerdo con las vacantes disponibles que serán determinadas atento los pedidos que se formulen desde las distintas áreas del H. Senado de la Nación. En todos los casos, la capacitación no dará a los alumnos asistentes derecho a percibir asignación alguna en concepto de viáticos o gastos de estudios.

QUINTA

El alumno seleccionado firmará con el Instituto, una Aceptación Individual para el cumplimiento de su capacitación, en la que se consignarán las modalidades del desarrollo del Taller y que llevará implícito el compromiso de cumplir con las normas del presente Convenio. El Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, remitirá a la Universidad copia de la constancia de aceptación por parte del estudiante.

SEXTA

Los alumnos se comprometen al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas del H. Cuerpo, comprometiéndose a considerar como información confidencial toda la que reciba con motivo u ocasión de la realización de su taller, con exclusión de las relacionadas con su capacitación y formación.

Corresponderá dejar sin efecto la actividad cuando lo solicite el tutor o instructor ante reiterados incumplimientos del horario estipulado, indisciplina o reiteradas inasistencias injustificadas.

SEPTIMA

Al tratarse de un Programa Educativo, se rige por la ley 25.165, siendo la relación entre el alumno y el Instituto solo de carácter educativo.

OCTAVA

El Instituto Federal de Estudios Parlamentarios se compromete a realizar un seguimiento continuo de la información y transmisión de conocimientos, así como la orientación de los alumnos que participan en el Programa.

Por su parte, la Universidad se compromete a proponer los alumnos, adecuadamente seleccionados y cuya formación se adecue al perfil solicitado, informándole de los términos del respectivo Convenio. Al concluir los Talleres, el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios otorgará a los participantes un certificado que acredite la capacitación realizada y un diploma.

NOVENA

El presente Convenio de Cooperación Educativa, no generará gastos a cargo del H. Senado de la Nación, debiendo la Universidad remitir al Instituto Federal de Estudios Parlamentarios con carácter previo al inicio de los Talleres, constancia certificada del Seguro y de la cobertura médica de emergencia que cubre a los alumnos seleccionados para participar del Programa.

DECIMA

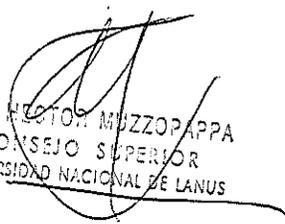
El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo a su término ser renovado por igual período, renovación que se producirá en forma automática de no ser el mismo denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7.. días del mes octubre de 2004.


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


DANIEL O. SCIOLI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la Nación


Prof. HECTOR MUZZOPAPPA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS